



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2020-00867-00
 Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por cuanto se observan reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE,**

ADMITIR la demanda declarativa de simulación promovida por **JASVLEYDI AZUCENA LOPEZ VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.158.019, en contra de **PEDRO ROJAS CÁRDENAS** y **DIANA MARCELA BERNAL**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos.80.229.073 y 52.913.030, respectivamente.

Al presente asunto se le imprime el trámite del proceso VERBAL SUMARIO reglado por el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Por lo anterior, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles (art. 391 del C.G. del P).

El presente auto **NOTIFÍQUESE** al extremo pasivo por la parte demandante en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que el término concedido comenzará a correr dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso. A su vez, ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el auto admisorio.

Se le reconoce personería jurídica a la Doctora **GLADYS ALICIA HERNÁNDEZ GOMEZ**, como apoderada de la demandante, en la forma y para los fines del poder conferido.

Dese a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación del demandado y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2),

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **052** del **11 de noviembre de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97e41e09015e729925693b445a7d685e469655587f4f730580610f325
0779124**

Documento generado en 10/11/2020 08:41:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**